



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1h567

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Expediente N° 1641010/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 21 de octubre de 2014

**SEÑORES:
CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.)
DOMICILIO: FLORIDA 15 PISO 3° (CONSTITUIDO)
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 1905/14, homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 1524/14. Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ML

[Signature]
Ing. Rodolfo Dell'Immagine
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:



p20/h 24/10/14
Chicco CURSA
Asesor
24/10/14



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1905



BUENOS AIRES, 16 OCT 2014

VISTO el Expediente N° 1.641.010/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 36/40 del Expediente N° 1.641.010/14, celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA - FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones económicas, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, con demás consideraciones que surgen del texto al cual se remite.

Que en el artículo tercero de dicho acuerdo, las partes prevén el pago de una gratificación extraordinaria, a abonar por única vez, en tres cuotas.

Que al respecto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en relación al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el artículo sexto del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho



ES COPIA DEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1905



aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que respecto de la declaración vertida a fojas 39 del acuerdo sub-exámene, se advierte que cuando se refiere a la Ley N° 26.574, ha querido referirse a la Ley N° 25.674

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de las entidades empleadoras celebrantes y de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 36/40 del Expediente N° 1.641.010/14, celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA - FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS



ES COPIA DEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1905



(A.V.V.A.) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 36/40 del Expediente N° 1.641.010/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.T.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

RESOLUCIÓN S.T. N°

1905

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

~~ES COPIA FIEL~~
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEvSS